

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTACIÓN DE ACCESO AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO**

**ARTÍCULO 1.º. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento instituye el Sistema de Retiro Voluntario al que podrán adherir los agentes que se encuentren vinculados como personal en relación de dependencia de la Dirección Nacional de Vialidad (en adelante DNV), que revistan en planta permanente y/o contratos a tiempo indeterminado siempre que registren una antigüedad mínima superior a un (1) año en el organismo y no se encuentren dentro de las exclusiones establecidas en el ARTÍCULO 2.º.

**ARTÍCULO 2.º. Personal Excluido.** No podrá acogerse al presente Sistema de Retiro Voluntario el personal que se encuentre comprendido dentro de las exclusiones que se detallan a continuación:

- a) Que registre antecedentes penales.
- b) Que se encuentre vinculado a un procedimiento disciplinario por conducta susceptible de ser sancionada con cesantía o exoneración, y/o que registre antecedentes de sanción de idéntico orden, aunque la misma se encuentre pendiente de ejecución.
- c) Que haya sido intimado a instar el trámite jubilatorio, como también aquel que haya iniciado las gestiones tendientes a acceder a cualquier beneficio previsional, pensión, haber de retiro o prestación equivalente.
- d) Que hubiere presentado su renuncia y estuviera pendiente de aceptación.
- e) Que se encontrare en situación de disponibilidad
- f) Que tenga sesenta y cuatro años (64) de edad o superior; salvo que no cuente con los años de servicios establecidos en el artículo 19 de la Ley N.º 24.241 para acceder a la jubilación ordinaria supuesto en el que podrá hacer uso de la Opción 3) establecida en el ARTICULO 5.º.
- g) Que tuviere en trámite o pendiente de resolución denuncia, recurso, reclamo o cualquier tipo de planteo administrativo, o judicial contra la Dirección Nacional de Vialidad, de índole salarial o laboral.
- h) Que se encuentre usufructuando licencia por cargo de mayor jerarquía o cualquier otra dispensa sin goce de haberes; salvo que –en el primer caso – el agente presente su renuncia al organismo en el que ejerce el cargo que motiva la citada licencia al momento de requerir su adhesión al sistema que por el presente se instituye. Aquello no condicionará la aceptación de su solicitud ni implicará su acceso automático al retiro voluntario.

- i) Que haya usufructuado licencia sin goce de haberes previo a la entrada en vigencia de esta Reglamento sin registrar un (1) mes de prestación efectiva de servicios al momento de solicitar la adhesión, salvo causa de enfermedad.
- j) Que ostente tutela sindical, salvo que acredite haber presentado su renuncia a la función gremial al momento de solicitar su adhesión al Sistema de Retiro Voluntario.

**ARTICULO 3.º. Efectos. Cese del vínculo. Renuncia.** El acceso al Sistema de Retiro Voluntario que por el presente reglamento se instituye comportará el cese del vínculo laboral del agente, renunciando a realizar y desistiendo de continuar cualquier tipo de reclamo en sede administrativa, prejudicial o judicial, que tenga como antecedente la relación de trabajo; salvo aquel que pudiera originarse en la falta de cancelación de la gratificación extraordinaria de egreso y/o liquidación final por cese.

Asimismo, autoriza a esta DNV a presentar en los expedientes administrativos o judiciales en trámite, la constancia que acredite que el agente ha peticionado y accedido a este sistema, así como la instrumental suscripta en su tramitación y concomitantes.

**ARTÍCULO 4.º. Prohibición de reingreso al Sector Público Nacional.** El personal que acceda al presente Sistema de Retiro Voluntario no podrá volver a ser incorporado o continuar prestando servicios bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra en el Sector Público Nacional, en las jurisdicciones y entidades previstas en el artículo 8.º de la Ley N.º 24.156 por el término de cinco (5) años contados a partir de su baja. La prohibición de reingreso del personal en el ámbito del Sector Público Nacional que adhiera al presente Sistema, comprende también a las designaciones en cargos de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional; titulares de Entidades o Entes comprendidos en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, designaciones en representación del Estado Nacional, funcionarios extraescalafonarios, asesores de gabinete y a todo tipo de vinculación contractual bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

**ARTÍCULO 5.º. Gratificación extraordinaria de egreso. Monto. Antigüedad.** El personal que acceda al Sistema de Retiro Voluntario, recibirá una gratificación única extraordinaria de egreso - adicional a la liquidación final- pudiendo optar entre las siguientes alternativas excluyentes una de la otra, a saber:

- Opción 1): equivalente al noventa por ciento (90%) del monto que surja de multiplicar cada año de antigüedad en la Dirección Nacional de Vialidad o fracción mayor a tres (3) meses por un (1) haber de egreso determinado conforme lo prevé el artículo 6º del presente reglamento. Máximo de antigüedad a considerar para su cálculo: veinticuatro (24) años

- Opción 2) equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del monto que surja de multiplicar cada año de antigüedad en la Dirección Nacional de Vialidad o fracción mayor a tres (3) meses por un (1) haber de egreso. A dicha suma se le adicionará otra, que se denominará como “cobertura asistencial”, que surgirá de multiplicar por doce (12) el monto de los aportes y contribuciones de Obra Social (9%) del mes inmediato anterior a la desvinculación correspondiente al agente. Máximo de antigüedad a considerar para su cálculo: veinticuatro (24) años.

- Opción 3) Solo habilitada para el personal incluido dentro del universo previsto en el ARTÍCULO 2.º inciso f), sin excepción. En estos casos se podrá conceder la gratificación extraordinaria de egreso de conformidad con lo establecido en la opción 1 del presente artículo, pudiendo considerarse hasta una antigüedad máxima de doce (12) años.

Se entenderá por antigüedad el tiempo de servicio en relación de dependencia en este organismo al momento de adherir al sistema.

Si se trata de un reingresante solo se considerará la antigüedad que registra a partir de su último alta como empleado, sin considerar períodos anteriores.

**ARTICULO 6.º. Base de Cálculo. Haber de egreso.** La base de cálculo del haber de egreso que será considerado para determinar el monto de la gratificación extraordinaria de egreso –en cualquiera de las opciones- incluirá los conceptos remunerativos (monto bruto) percibidos por el agente en el mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del presente reglamento que a continuación se detallan: sueldo básico, compensación operativa generalizada, soporte a la gestión vial, cargo ejecutivo, equiparación por eficiencia y por categoría, antigüedad, adicional por título, zona, productividad, primer nivel ejecutivo, encargado de área, apoderado, corresponsable, pagador cobrador recaudador de peaje, permanencia eficiente en la categoría, función control de concesiones, adicional de grado.

Quedarán excluidos los rubros no remunerativos, así como los de pago extraordinario o eventual como los gastos de movilidad, viáticos, horario extraordinario, horario nocturno, riesgo, tareas de emergencia, desarraigo, comidas, compensación vivienda, y cualquier otro no sea normal, regular, habitual y permanente.

En el caso de los agentes que opten por adherirse, previa renuncia al organismo en el que ejerce el cargo que motiva la citada licencia conforme la excepción que contempla el ARTICULO 2.º inciso h), la base de cálculo para determinar el monto del haber de egreso será determinada considerando los conceptos remunerativos antes descriptos percibidos en el mes inmediato anterior al inicio de su licencia en este organismo, verificando su situación de revista.

**ARTICULO 7.º. Forma de pago.** Para determinar la forma de pago de el/los emolumentos a que se hace referencia en el ARTÍCULO 5.º se considerará únicamente la cantidad que arroje el cálculo de la gratificación extraordinaria de egreso, pudiendo variar entre las siguientes alternativas:

- Monto de la gratificación extraordinaria de egreso que no supere los \$10.000.000 (diez millones de pesos) inclusive: En una (1) cuota.
- Monto de la gratificación extraordinaria de egreso superior a los \$10.000.000 (diez millones de pesos) e inferior a los \$20.000.000 (veinte millones de pesos) inclusive: En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Monto de la gratificación extraordinaria de egreso superior a los \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos) e inferior a los \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos) inclusive: En cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Monto de la gratificación extraordinaria de egreso superior a los \$30.000.000 (treinta millones de pesos: En ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En todos los supuestos los pagos serán acreditados en la cuenta sueldo del agente; abonándose la única o primera cuota dentro del 5.º (quinto) día hábil administrativo del mes posterior al de la suscripción del acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En cuanto a la forma de pago de la denominada “cobertura asistencial” que se establece para la opción 2) del ARTÍCULO 5.º, la misma se percibirá junto con la gratificación respetándose idéntico mecanismo de pago, es decir en una sola cuota o en tantas cuotas como las que se determinen conforme el monto de aquella.

**ARTICULO 8.º. Liquidación final por cese.** La gratificación extraordinaria de egreso es independiente y no cancela las sumas que corresponda abonar como liquidación final al momento del cese.

Dicha liquidación incluirá: sueldo anual complementario (SAC) proporcional, vacaciones no gozadas y al periodo proporcional del año de cese; y SAC sobre días de licencia no gozadas, la que será abonada junto con la primera o única cuota de la citada gratificación.

**ARTÍCULO 9.º. Procedimiento.** La implementación del presente Sistema de Retiro Voluntario, involucra dos (2) etapas que se describen a continuación:

1. Etapa Preparatoria:

1.1) Difusión: La Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos coordinará las gestiones que garanticen una amplia difusión e información sobre las características del presente Sistema de Retiro Voluntario y mail de consulta, utilizando todos los medios institucionales a su disposición (correo electrónico institucional, y/o cualquier otro medio electrónico masivo interno; y carteleras) y remitirá comunicación formal a los veinticuatro (24) Distritos con la finalidad de que masifiquen la publicidad dentro de sus jurisdicciones territoriales.

1.2) Evacuación de consultas: A partir del día hábil administrativo siguiente de entrada en vigencia de este reglamento, el cual será aprobado por resolución del Administrador General de esta

Dirección Nacional de Vialidad y publicado en el boletín oficial de la Republica Argentina. Se habilitará un correo institucional ([retirovoluntario2026@vialidad.gob.ar](mailto:retirovoluntario2026@vialidad.gob.ar)) para que el personal interesado pueda evacuar sus dudas, y/o consultar el cálculo del monto de la gratificación extraordinaria de egreso, cuotas, etc.

No será requisito indispensable para instar la adhesión formal al presente sistema, el haber gestionado la consulta previa.

**2. Etapa de Formalización:**

2.1. Solicitud de Adhesión: La solicitud de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario, se formalizará mediante la remisión vía mail a la casilla de correo antes citada ([retirovoluntario2026@vialidad.gob.ar](mailto:retirovoluntario2026@vialidad.gob.ar)) del formulario que como Anexo forma parte del presente, así como la documentación que se exige se incorpore al mismo.

Dicho formulario deberá completarse en su totalidad, consignándose la opción seleccionada por el solicitante conforme las alternativas que se establecen en el ARTÍCULO 5.º, así como cualquier otra manifestación que allí se requiera, y será enviado junto con la citada instrumental en formato PDF con firma ológrafa del solicitante en cada una de sus hojas.

La inserción de esa firma le otorgará carácter de declaración jurada al formulario avalando la autenticidad y fidelidad de la documentación anexa, por lo que la falsedad de las manifestaciones efectuadas en el mismo, o la adulteración de los adjuntos dará lugar al inicio de las acciones legales y/o penales que pudieran corresponder, revocándose el acceso al Sistema de Retiro Voluntario, ello sin perjuicio de suspenderse el pago de la bonificación extraordinaria por egreso sin que aquello implique el reingreso o reincorporación del agente.

La solicitud deberá ir acompañada de constancia emitida por la dependencia pertinente de la que surja que a esa fecha no registra pendiente de rendición ni viáticos ni anticipos y que tampoco posee bienes a restituir o multas a regularizar.

2.2. Plazo: El plazo para la remisión de la solicitud comenzará a las 9:00 horas del día siguiente a la finalización del plazo de 5 días de consultas, previsto en el ARTICULO 9, inciso 1.2 y finalizará a las 17:00 horas una vez cumplidos los veinte (20) días hábiles administrativos.

2.3. Evaluación formal. Respuesta. Finalizado el plazo de presentación al que se refiere el inciso anterior, la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos contará con un lapso máximo de diez (10) días hábiles administrativos para evaluar formalmente las solicitudes recepcionadas, y notificará por nota GDE al personal si su requerimiento ha sido aceptado o denegado.

En el primer caso, adjuntará a dicha comunicación detalle del cálculo de la bonificación extraordinaria de egreso, y valor de la cobertura asistencial si corresponiere, con indicación del monto total, forma de pago, fecha, cantidad de cuotas, y valor de cada una. El solicitante contará – en este supuesto - con un plazo de un (1) días hábil administrativos a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota para retractarse, caso contrario (es decir si guardara

silencio) se entenderá que ha conformado dicha respuesta y que consiente su cese por acceso al Sistema de Retiro Voluntario.

La denegatoria a la solicitud podrá fundarse en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el hecho de encontrarse el agente dentro del personal excluido, y/o razones de servicio, entendiéndose la sola invocación de dicha causal como razón suficiente para la motivación de tal desestimación. La decisión que en este sentido se adopte es irrecusable, dado que el acceso definitivo al retiro voluntario es una facultad exclusiva de la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos.

2.4. Suscripción del acuerdo ante la Autoridad Administrativa del Trabajo: Conformada que fuera la solicitud tal lo descripto en el inciso precedente, el agente será citado a suscribir acuerdo de desvinculación en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744 - dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, fijando allí la fecha de cese. Hasta ese momento, deberá mantener la prestación de sus servicios. Si el agente debidamente citado no se presentara, se entenderá que ha desistido de su adhesión al Sistema de Retiro Voluntario que por el presente se establece.

2.5. Emisión del acto administrativo: Agotada la gestión prevista en el punto anterior, se confeccionará un expediente administrativo, al que se vinculará un informe gráfico por cada adherente que contendrá copia fiel del acuerdo de desvinculación, informe de sumarios, antecedentes penales, informe de cargos patrimoniales, formulario de adhesión y demás documentación exhibida al momento de requerir su acceso al sistema, así como la nota GDE de aceptación conformada.

Asimismo, se incorporará un proyecto de acto administrativo que consolide el cese de los agentes, así como la fecha de baja, y como anexo la nómina detallada del personal con indicación de CUIL, nombre y apellido, monto de la liquidación final, opción elegida, cantidad de cuotas y montos de las mismas.

Cumplido lo expuesto, se dará intervención a la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas – Subgerencia de Presupuesto, a fin de que indique la partida presupuestaria con la cual se afrontará el gasto que demande la medida.

Luego se le dará intervención al Servicio Jurídico Permanente para que evalúe si el procedimiento respeta los parámetros legales emitiendo dictamen de su competencia.

Posteriormente se suscribirá el acto administrativo y se notificará en los términos de lo previsto por el artículo 41 del Decreto Reglamentario N.º 1.759/72 y artículo 1.º bis de la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia: ANEXO I REGLAMENTACIÓN DE ACCESO AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO**

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.